

INTRODUCCIÓN

IMPORTANCIA DEL TEMA E HIPÓTESIS DE TRABAJO

Existe una amplia bibliografía sobre la reforma penal de 2008. Ilustres juristas y especialistas en la materia han abordado el tema de manera brillante; ellos han señalado los diversos motivos que enmarcaron dicha reforma: crisis institucional, ansias reformadoras, ánimos protagonistas. Al respecto, sin dejar de reconocer la buena fe de muchos estudios serios en la materia, Sergio García Ramírez señala que:

Quando las necesidades apremian, el trabajo comienza y la esperanza reaparece, hay que distinguir, pues, entre el aventurerismo alimentado por un ímpetu reformista que se abastece con turismo, importaciones apresuradas y lecturas de última hora, y el genuino desarrollo en la función de la justicia, informado por el conocimiento, la previsión y la experiencia.¹

Discusión en donde algunas de las agencias internacionales, como la Agency for International Development (USAID), han desempeñado papeles protagonistas financiando proyectos y estudios.²

¹ García Ramírez, Sergio, “La reforma del proceso penal: riesgos y desafíos”; en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes*, México, UNAM, 2009, p. 159.

² USAID, Rule of Law Project: Mexico. Project # DFDI-00-04-000175-00 Task Order 4. 2nd Quarter Report Fy2009. January 1 st. March 31 st., 2009. http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDACO420.pdf Consultado el primero de febrero de 2012. USAID; Rule of law Project: Mexico. Project # DFDI-00-04-000175-00 Task Order 4. 1st Quarter Report Fy 2010. October 1st. December 31 st. 2010. http://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PDACQ323.pdf Consultado el primero de febrero de 2012.

Esfuerzos legítimos y valiosos para mejorar las instituciones, pero que en muchas ocasiones han dejado de ver el complejo entramado de la justicia mexicana, al partir de un idealismo hueco muy característico de América Latina,³ en muchas ocasiones rebasado por las prácticas cotidianas.⁴ Arrestos quizá no tan probos cuando la reforma penal pareciera atentar justamente contra lo que defiende: el Estado de derecho.⁵

La reforma penal es amplia y hartamente compleja. Sería inadecuado y pretencioso abordarla en un solo artículo; los temas son muchos y variados. Su estudio amerita dedicarse con sumo cuidado a cada uno de ellos. El arraigo, por ejemplo, requiere de un estudio particular, que analice, entre otros puntos, como ya se ha visto, particularmente Chiapas, una clara violación a los derechos humanos, a través de dicha figura.⁶ Tema, dicho sea de paso, que atenta contra una reforma que se ha pretendido presentar como garantista, que muestra también con claridad los claroscuros de dicha reforma.⁷

³ Ya desde los setenta es señalado el idealismo jurídico que caracteriza a los países de América Latina. Al respecto véase Karst, Kenneth L. y Rosenn, Keith S., *Law and Development in Latin America. A Case Book*, University of California Press, Berkeley, Los Angeles, London, Ltd. London, England, 1975, pp. 58-65.

⁴ Figueiredo, Luís Cláudio, “A lei é dura, mais... (para uma clínica do “legalismo” e da transgressão)”, *Sociedade é Estado*, vol. XI, núm. 1, 1996, pp. 57-74.

⁵ “En este punto se agita un falso dilema, que determina rumbos, acumula partidos y propicia soluciones contrapuestas. Es obvio que aquí se libra, una vez más, la batalla histórica entre la racionalidad y el autoritarismo, porque nadie en su sano juicio —en su sano juicio histórico, quiero decir— tragaría la rueda de molino de que para proteger los derechos fundamentales es preciso olvidar la seguridad, o de que para amparar la seguridad es necesario abolir los derechos humanos”. García Ramírez, Sergio, “La reforma del proceso penal: riesgos y desafíos”; en García Ramírez, Sergio e Islas de González Mariscal, Olga (coords.), *Foro sobre justicia penal y justicia para adolescentes*, México, UNAM, 2009, p. 162.

⁶ *Diario de Chiapas*, 5 de agosto de 2011. <http://www.diariodechiapas.com/noticias/2011080529153/bogatv/clausuran-casa-de-arraigo-pitiquito-en-chiapa-de-corzo>. Consultado el 8 de agosto de 2011.

⁷ Al respecto, dentro de los posibles retrocesos o excesos de la reforma penal resalta la modificación al artículo 123, apartado B, que legitima el despido

En ese sentido, sólo pretendemos, en esta primera aproximación, abordar la aparente diferencia entre el sistema inquisitivo y el sistema acusatorio, con el fin de señalar la presencia de rasgos acusatorios en nuestro antiguo sistema inquisitorio, así como hacer algunas notas sobre la “originalidad” de la oralidad en el proceso. A la luz de las anteriores consideraciones, pretendemos confrontar el sistema inquisitivo con el sistema acusatorio, al menos como formalmente ha aparecido en nuestro país, con el fin de señalar que la reforma implantada no está tan lejos de lo que formalmente ha existido en el país (I); señalar algunas divergencias y convergencias presentes (II); que nos permitan derribar algunos mitos existentes (III); y así poder detenernos en los mal llamados “juicios orales” en materia penal (IV).

Sirvan las anteriores reflexiones para estudiar con la mayor objetividad posible el alcance real y las limitantes de la reforma penal realizada en nuestro país, así como para prevenir la expansión de las reformas acrílicas e idealistas, que como se verá en el presente trabajo, en muchas ocasiones han implicado un franco retroceso en materia de derechos humanos y de debido proceso legal, justamente, gran paradoja, lo que se pretendía salvaguardar y perfeccionar.

administrativo y los despidos injustificados mediando una indemnización, a pesar de lo infundado del mismo, dejando asomar nuevamente los claroscuros de la reforma penal.